

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro

Código único: 11 001 4103 0001 **2022 00188 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra a la señora **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO**, en su condición de representante legal de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**

### ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendarado 21 de julio de 2023, se requirió a la representante legal de la entidad incidentada **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, en su calidad de secuestre designado, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva rendir el informe de su gestión ante este despacho, respecto de las utilidades, frutos y productos percibidos desde que asumió su administración, en virtud de la materialización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con la enseña comercial "BRASERO AL ROJO 4", propiedad del ejecutado **CARLOS ALBERTO MAYORGA MATEUS**, comunicando tal determinación en virtud del telegrama No. 0221 del 1° de agosto de 2023 remitido al canal digital [delegacioneslegales@gmail.com](mailto:delegacioneslegales@gmail.com).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 29 de septiembre de 2023, se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada determinación, **so pena de imponer las sanciones** contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que la representante legal de la entidad no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que requirió a dicho organismo, en su calidad de secuestre designado, para que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibo del telegrama, se sirva rendir el informe de la administración de la reseñada unidad comercial, percepción de las utilidades, frutos y productos, labor encomendada en curso de la diligencia de secuestro del establecimiento

de comercio distinguido con la enseña comercial "BRASERO AL ROJO 4", propiedad del ejecutado **CARLOS ALBERTO MAYORGA MATEUS** y, del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al No. 0066 del 29 de enero de 2023, mediante misiva expedida el 30 de enero de la misma anualidad expedida por **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO**, en su condición de representante legal, en virtud de la cual, informó que a la fecha no ha sido posible llegar a un acuerdo que beneficie el proceso, dada la negativa por parte de la señora Martha Sáenz, quien en la visitas realizadas manifiesta ser la propietaria del establecimiento de comercio y que en repetidas ocasiones le ha impedido cumplir con la labor encomendada, por tal motivo solicitó la expedición de un despacho comisorio para la entrega del establecimiento de comercio, para proceder con el cambio de guardas y así poder administrar en debida forma.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, puesto que ha transcurrido ocho (8) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categórica que, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. - NO SANCIONAR** al señor la señora **EVA ADRIANA GÓMEZ CHAVARRO**, en su condición de representante legal de **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE (3).**

NH

**GABRIELA MORA CONTRERAS**

**Juez**

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **18** hoy **18/03/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

*Laura Camila Herrera Ruiz*

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gabriela Mora Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802136fc81e44c398222b296d0abfe05b252de1d289b3de8fee4dd02febbaf0d**

Documento generado en 15/03/2024 04:18:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**